



SE

C.P. Eugenio Pablos Antillón
Auditor Mayor del Instituto Superior
de Auditoría y Fiscalización
Presente:



Hermosillo, Sonora a 26 de Junio 2015
Oficio No. SCSA/04/2015
"2015: Año del Empleo".

Dando cumplimiento al oficio No. ISAF/AE-1887-2015, envío a usted respuesta para solventación de observaciones que fueron notificadas el día 17 de Junio del 2015, derivadas de la visita previa de auditoría directa realizada a los informes trimestrales y Cuenta Pública del ejercicio 2014 al Fondo Nuevo Sonora.

6. Al revisar la documentación que deben contener los expedientes de los créditos otorgados en el período de enero a octubre de 2014, de la muestra seleccionada determinamos que en 8 casos que suman \$4,419,060 los mismos carecen de ciertos documentos establecidos en los contratos de créditos, relativos a: 1) Garantía suficiente, y 2) Comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado. Los créditos en comento son los siguientes:

No.	Fecha de Apertura del Crédito	Número de Expediente	Número de Crédito	Tipo de Crédito	Importe de Crédito	Destino del Crédito	Documentación Faltante	Solventación
1	6/06/14	P12492	9567	Préstamo Simple	\$839,960	Adquisición de un centro de maquinado CNC, Chevalier 2855.	1. Acreditar las garantías consistentes en la maquinaria, muebles, materia prima y materiales adquiridos mediante el préstamo, así como los bienes que tengan en existencia la empresa, cuyo valor comercial deberá ser superior en no menos de un 50% en cualquier momento del saldo que adeude del crédito objeto del contrato. 2. La comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado.	Debido al incumplimiento por la falta de acreditamiento de las garantías, así, como la falta de comprobación de la utilización del crédito, se procedió a la demanda judicial. Se anexa copia de comprobante de ingreso de demanda judicial.
2	17/07/14	P12591	9368	Préstamo Simple con Garantía Prendaria	2,500,000	Adquisición de un equipo de audio para cabina de transmisión; una consola audioarts; un USB; 300 equipos mini PC Android; ditler V20 Android 4.2 Quad Core, con 300 accesorios de instalación y cables por unidad, proceso de instalación y logística y desarrollo de aplicación de Software Android; 300 equipos de radio BUS (bocinas, amplificador, cargador, relevador); Mobiliario de Oficina y 2	La comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado.	Se anexa la comprobación requerida



No.	Fecha de Apertura del Crédito	Número de Expediente	Número de Crédito	Tipo de Crédito	Importe de Crédito	Destino del Crédito	Documentación Faltante	Solventación
SE						refrigeraciones centrales de 5 toneladas cada una.		
3	11/06/14	P12526	9571	Crédito Refaccionario	129,100	Adquisición de mesa caliente 6 insertos, extracto tipo hongo, campana de acero, báscula eléctrica, licuadora industrial, congelador 25 pies, refrigerador 26 pies, tanque estacionario, fregadero 2 tarjas, estufa maestra y mesa de trabajo.	1. Acreditar las garantías consistentes en la materia prima y materiales, así como con los frutos y productos y artefactos que se obtengan con el crédito. 2. La comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado.	Debido al incumplimiento por la falta de acreditamiento de las garantías, así como la falta de comprobación de la utilización del crédito, se procedió a la demanda judicial. Se anexa copia de comprobante de ingreso de demanda judicial.
4	23/05/14	P12512	9543	Crédito Simple con Garantía Prendaria	100,000	Adquisición de equipo consistente en un rebanador de verduras cromado, una barra fría tipo gabinete, una báscula KM40, un congelador tipo tapa cofre, un cazo de cobre capacidad 100 kg.; un cazo de cobre capacidad 150 kg., así como infraestructura, necesaria para el funcionamiento del negocio.	La comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado.	Debido al incumplimiento por la falta de comprobación de la utilización del crédito, se procedió a la demanda judicial. Se anexa copia de comprobante de ingreso de demanda judicial.
5	14/07/14	P12549	9618	Crédito Simple con Garantía Prendaria	100,000	Adquisición de un refrigerador de 24 pies y un refrigerador Display Case, así como el inventario necesario para el funcionamiento del negocio.	La comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado.	Debido al incumplimiento por la falta de comprobación de la utilización del crédito, se procedió a la demanda judicial. Se anexa copia de comprobante de ingreso de demanda judicial.
6	12/08/14	P07280	9644	Refaccionario con Garantía Prendaria	250,000	Adquisición de una góndola remolque usada con equipo de volteo.	La comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado.	Se anexa la comprobación requerida
7	19/08/14	P09570	9648	Refaccionario con Garantía Prendaria	250,000	Adquisición de un tractocamión marca internacional, modelo 2005.	La comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado.	Se anexa la comprobación requerida
8	19/08/14	P12581	9649	Refaccionario con Garantía Prendaria	250,000	Adquisición de una jaula granelera.	La comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado.	Se anexa la comprobación requerida
Total					\$4,419,060			



SE

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la falta de localización de la documentación señalada en la presente observación, solicitando se realicen las acciones necesarias para obtener y archivar los documentos faltantes, informando a este Organismo Superior de Fiscalización del cumplimiento de la acción requerida para llevar a cabo la revisión correspondiente. Si de la revisión realizada a la citada documentación se determinan inconsistencias, estas serán parte de la presente observación. Al respecto, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2013, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta:

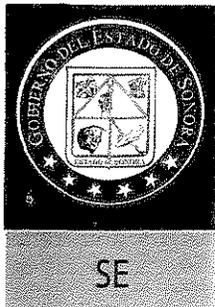
Las razones que dieron lugar a la falta de localización de la documentación señalada se debe a que en algunas ocasiones, del total de créditos otorgados, se presentan casos en que se dificulta la comprobación de los financiamientos, así como casos en que dichas comprobaciones son las garantías de dichos créditos.

Se llevaron a cabo las acciones necesarias para obtener la documentación faltante, en la mitad de los casos se realizaron las demandas judiciales por incumplimiento de contrato y en la otra mitad, se obtuvieron las comprobaciones observadas.

Se anexa memorándum a la persona encargada para evitar reincidir en este tipo de señalamientos.

Las razones que dieron lugar a reincidir en este tipo de observación se debe a que, este señalamiento en particular refiere a otros acreditados distintos a los señalados el año anterior, por tal motivo y considerando que es un factor externo no controlable se presentan en ocasiones del total de créditos otorgados este tipo de situaciones.

7. De la revisión realizada a la documentación que deben contener los expedientes de los créditos simples con garantía prendaria, otorgados en el período de enero a octubre de 2014, se identificó que el crédito con número de referencia 9715 y número de contrato DGI:5728, a favor del C. José Francisco Landgrave Gándara por \$250,000, otorgado el 19 de septiembre de 2014, presenta diversas inconsistencias, como se menciona a continuación:



- a) Existe contradicción en el destino del crédito según lo señalado en el contrato de crédito, toda vez que en su Cláusula Segunda relativa al “Importe, destino y disposición del crédito”, se indica que se utilizará en capital de trabajo, concepto muy general, mientras que en la Cláusula Décima Segunda del referido contrato de crédito relativa a la “Garantía Prendaria”, establece que las obligaciones del presente crédito estarán garantizadas entre otros, con el mobiliario, equipo y materiales adquiridos.
- b) Contrario a lo señalado anteriormente, la aplicación de los recursos del crédito en comento fue realizada en la adquisición de servicios y no en la adquisición de mobiliario, equipo y materiales como lo señala la Cláusula Décima Segunda del referido contrato de crédito.
- c) De la comprobación realizada de la aplicación del crédito, en dos de los casos que suman \$226,026, presentan inconsistencias en los comprobantes fiscales correspondientes, ya que al realizar la consulta de los mismos en el portal del Servicio de Administración Tributaria, arrojó como resultado un estatus de “cancelados”, siendo estos los siguientes:

Datos del Comprobante Fiscal Digital (CFDI)					Fecha de Cancelación del CFDI según consulta en Portal SAT
Fecha de Expedición	Número	Prestador de Servicios	Concepto	Importe	
10/12/14	63	Rodrigo Valenzuela Granillo	Honorarios por coadyuvancia en trabajos de investigación y gabinete en estudios financieros y administración de varias empresas.	\$176,668	17/12/14
10/12/14	5	Edgar Prendas Sandoval	Honorarios por coadyuvancia en análisis financiero de varios proyectos de inversión.	49,358	17/12/14
Total				\$ 226,026	

Cabe mencionar, que al C. Rodrigo Valenzuela Granillo quien prestó servicios por \$176,668 relacionados con el crédito en comento y a su vez funge como tercer garante del mismo, le fue otorgado un crédito similar por \$250,000.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que exista contradicción en el destino del crédito según lo señalado en el propio contrato de crédito por \$250,000, toda vez que en su Cláusula Segunda relativa al “Importe, destino y disposición del crédito”, indica que el crédito se utilizará en capital de trabajo, concepto muy general, mientras que en su Cláusula Décima Segunda del referido contrato de crédito relativa a la “Garantía Prendaria”, establece que las obligaciones del presente crédito estarán garantizadas entre otros, con el mobiliario, equipo y materiales adquiridos.



SE

Asimismo, solicitamos manifestar las razones para que la aplicación de los recursos del crédito se realizara en la adquisición de servicios y no de mobiliario, equipo y materiales como lo señala la Cláusula Décima Segunda del referido contrato de crédito; y para que dos de los comprobantes fiscales que suman \$226,026 los cuales amparan parte de la aplicación del crédito en comento, presenten inconsistencias derivado de la consulta de los mismos realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria, arrojando como resultado un estatus de "cancelados", de conformidad con lo señalado en la presente observación. Sobre el particular, solicitamos llevar a cabo las siguientes acciones:

- Adecuar el contrato de crédito mediante un adendum autorizado por las instancias y funcionarios competentes de conformidad con la normatividad al que esta sujeto el Ente Público, desde el análisis de viabilidad hasta su autorización, describiendo claramente el destino del crédito simple con garantía prendaria por \$250,000, donde se especifiquen los bienes muebles y materiales a los que se destinó el crédito, así como las garantías que lo amparan, proporcionando copia certificada del adendum en comento.
- En su caso, proporcionar copia certificada de los comprobantes fiscales digitales que amparan la aplicación de los recursos del crédito y las garantías que soportan el crédito otorgado, llevando a cabo la verificación de los mismos en el portal del SAT.
- Asimismo, solicitamos consignar en el adendum al contrato de crédito que se realice, los bienes que garantizarán el citado crédito por \$250,000, acreditándolas documentalmente.
- En caso de que el destino del crédito sea para la contratación de los servicios que fueron amparados con los comprobantes fiscales digitales (CFDI) descritos en la observación por \$226,026, y debido a los mismos presentan un status de "Cancelados" al realizar la consulta en el portal del SAT habilitado para dichos efectos, solicitamos que el acreditado lleve a cabo las averiguaciones correspondientes con los prestadores de servicios que emitieron los citados CFDI, con la finalidad de que brinde una explicación sobre la situación en comento, obteniendo en sustitución otros comprobantes fiscales digitales que se encuentren en regla para efectos del SAT. Al respecto, solicitamos proporcionar copia certificada de los comprobantes fiscales digitales obtenidos en sustitución.
- En caso de no solventar a satisfacción las situaciones señaladas anteriormente relacionadas con el crédito otorgado por \$250,000, solicitamos llevar a cabo acciones para requerir al acreditado el reintegro de los recursos del crédito equivalentes al saldo insoluto que presente a la fecha de la restitución, depositándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite su cumplimiento.



SE

Al respecto, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo al otorgar créditos, en los contratos se consigne en forma clara y precisa, el destino de los recursos del mismo, así como las garantías correspondientes. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta:

Las razones que dieron lugar a esta observación se deben a que existe una diferencia en la interpretación de una de las cláusulas señaladas, toda vez que la primera cláusula II inciso B) informa del destino del crédito, la cual se interpreto correctamente; Sin embargo la décima segunda de la "Garantía Prendaria" a la que se hace alusión versa lo siguiente:

"Las obligaciones que se deriven del presente crédito, incluyendo sus accesorios y los gastos y costas de juicio en su caso, estarán garantizadas con mobiliario, equipos y materiales adquiridos y con los frutos y productos y artefactos que se obtengan con el presente crédito, aun que éstos sean futuros o pendientes, así como los que tengan en existencia, cuyo valor comercial deberá ser superior en no menos de un 50% en cualquier momento del saldo que adeude del crédito objeto de este contrato, al igual que las mejoras y adecuaciones y adhesiones que se hagan a la garantía prendaria."

En esta última cláusula se indica que el crédito queda garantizado con todos los mobiliarios, equipos y materiales adquiridos que la empresa tenga antes o después del financiamiento, adicionalmente dicha cláusula menciona que los "productos y artefactos que se obtengan" (beneficios que se generen a partir del ejercicio del recurso del crédito) también serán garantía para cubrir el adeudo.

Por lo anteriormente expuesto en ningún caso existe contradicción, puesto que todos los créditos otorgados por el Fondo Nuevo Sonora están garantizados con mobiliario, equipos y materiales adquiridos ya sea (antes o después), y con los frutos y productos y artefactos que se obtengan con los créditos.

Con respecto a manifestar las razones para que la aplicación de los recursos del crédito se realizaran en la adquisición de servicios y no de mobiliario y equipo, les informamos lo siguiente:

El contrato de crédito fue autorizado como crédito simple con garantía prendaria, para invertirse en capital de trabajo, por lo tanto la cláusula a la que ustedes se refieren, (Cláusula Décima Segunda) es única y exclusivamente para efectos de garantizar el propio financiamiento con los bienes o productos de la empresa.

Con respecto a los comprobantes fiscales que presentan inconsistencias les informamos que el acreditado nos informa que desconoce el motivo por el cual los comprobantes fiscales, presentan el estatus de cancelados.

- En relación a la solicitud de adecuar el contrato de crédito mediante un adendum, les informamos que no lo consideramos necesario, esto considerando los comentarios anteriores, toda vez de que se trata de una diferencia en la interpretación de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Crédito.



- Con respecto de proporcionar copia certificada de los comprobantes fiscales que amparan la aplicación de recurso les informamos que el destino de dicho contrato de crédito fue para capital de trabajo y en relación a las garantías, se anexa una declaración bajo protesta certificada por Corredor Público No.3 plaza Sonora, mediante Acta No. 8595, libro 5 de Actas y Pólizas.
- Al respecto de consignar el adendum los bienes que garantizaran el crédito les informamos que no lo consideramos necesario, esto considerando los comentarios anteriores, toda vez de que se trata de una diferencia en la interpretación.
- El acreditado se encuentra llevando a cabo las averiguaciones correspondientes sobre los prestadores de servicio que emitieron los comprobantes observados.
- No consideramos necesario realizar acciones para requerir al acreditado el reintegro de los recursos del crédito, considerando el punto 6 del apartado de Supervisión y Seguimiento en el Manual de Normas y Políticas de crédito en el cual no exige como obligatorio la comprobación de este tipo de crédito (Capital de Trabajo), puesto que el negocio esta operando, se encuentra al corriente en sus pagos, y está garantizado con avalúo certificado por un Corredor Público por \$273,000.00. se anexa estado de cuenta a la fecha y avalúo.

Finalmente con respecto de establecer medidas para que en los contratos de crédito se consigne de forma clara y precisa tanto el destino del crédito como las garantías correspondientes, no consideramos necesario, debido a que dichos contratos son avalados por la Dirección General Jurídica del Fondo Nuevo Sonora, tomando en cuenta la experiencia adquirida en la elaboración de dichos contratos.

8. De la revisión realizada a la documentación que deben contener los expedientes de los créditos simples con garantía prendaria, otorgados en el período de enero a octubre de 2014, se identificó que el crédito con número de referencia 9716 y número de contrato DGJ:5726, a favor del C. Rodrigo Valenzuela Granillo por \$250,000, otorgado el 19 de septiembre de 2014, presenta diversas inconsistencias, como se menciona a continuación:

- a) Existe contradicción en el destino del crédito según lo señalado en el contrato de crédito, toda vez que en su Cláusula Segunda relativa al "Importe, destino y disposición del crédito", se indica que se utilizará en capital de trabajo, concepto muy general, mientras que en la Cláusula Décima Segunda del referido contrato de crédito relativa a la "Garantía Prendaria", establece que las obligaciones del presente crédito estarán garantizadas entre otros, con el mobiliario, equipo y materiales adquiridos.



- b) No se comprobó por el Sujeto Fiscalizado haber obtenido del acreditado, las facturas que amparen la debida inversión de los recursos del crédito otorgado por \$250,000, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Segunda del contrato de crédito relativa al "Importe, destino y disposición del crédito", acto que debió haberse realizado por el acreditado dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la disposición del crédito.
- c) Debido a lo anterior, no fue posible verificar que el crédito en comento esta debidamente garantizado, toda vez que en la Cláusula Décima Segunda del contrato de crédito señala que se garantizará entre otros con la adquisición de mobiliario, equipos y materiales adquiridos.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que exista contradicción en el destino del crédito según lo señalado en el propio contrato de crédito por \$250,000, toda vez que en su Cláusula Segunda relativa al "Importe, destino y disposición del crédito", indica que el crédito se utilizará en capital de trabajo, concepto muy general, mientras que en su Cláusula Décima Segunda del referido contrato de crédito relativa a la "Garantía Prendaria", establece que las obligaciones del presente crédito estarán garantizadas entre otros, con el mobiliario, equipo y materiales adquiridos. Asimismo, solicitamos manifiestar las razones para que el Sujeto Fiscalizado no haya obtenido del acreditado, las facturas que amparan la debida inversión de los recursos del crédito otorgado por \$250,000, como lo señala la Cláusula Segunda del referido contrato de crédito; y por ende, el crédito en comento adolezca de las garantías señaladas en la Cláusula Décima Segunda del contrato de referencia. Sobre el particular, solicitamos llevar a cabo las siguientes acciones:

- Adecuar el contrato de crédito mediante un adendum autorizado por las instancias y funcionarios competentes de conformidad con la normatividad al que esta sujeto el Ente Público, desde el análisis de viabilidad hasta su autorización, describiendo claramente el destino del crédito simple con garantía prendaria por \$250,000, donde se especifiquen los bienes muebles y materiales a los que se destinó el crédito, así como las garantías que lo amparan, proporcionando copia certificada del adendum en comento.
- Obtener del acreditado los comprobantes fiscales digitales que amparan la aplicación de los recursos del crédito y las garantías que soportan el crédito otorgado, llevando a cabo la verificación de los mismos en el portal del SAT, proporcionando copia certificada de los mismos.
- Asimismo, solicitamos consignar en el adendum al contrato de crédito que se realice, los bienes que garantizarán el citado crédito por \$250,000, acreditándolas documentalente.



En caso de no solventar a satisfacción las situaciones señaladas anteriormente relacionadas con el crédito otorgado por \$250,000, solicitamos llevar a cabo acciones para requerir al acreditado el reintegro de los recursos del crédito equivalentes al saldo insoluto que presente a la fecha de la restitución, depositándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite su cumplimiento.

Al respecto, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo al otorgar créditos, en los contratos se consigne en forma clara y precisa el destino de los recursos del mismo, verificando su debida aplicación y comprobación, incluyendo las garantías correspondientes. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta:

Las razones que dieron lugar a esta observación se deben a que existe una diferencia en la interpretación de una de las cláusulas señaladas, toda vez que la primera cláusula II inciso B) informa del destino del crédito, la cual se interpreto correctamente; Sin embargo la décima segunda de la "Garantía Prendaria" a la que se hace alusión versa lo siguiente:

"Las obligaciones que se deriven del presente crédito, incluyendo sus accesorios y los gastos y costas de juicio en su caso, estarán garantizadas con mobiliario, equipos y materiales adquiridos y con los frutos y productos y artefactos que se obtengan con el presente crédito, aun que éstos sean futuros o pendientes, así como los que tengan en existencia, cuyo valor comercial deberá ser superior en no menos de un 50% en cualquier momento del saldo que adeude del crédito objeto de este contrato, al igual que las mejoras y adecuaciones y adhesiones que se hagan a la garantía prendaria."

En esta última cláusula se indica que el crédito queda garantizado con todos los mobiliarios, equipos y materiales adquiridos que la empresa tenga antes o después del financiamiento, adicionalmente dicha cláusula menciona que los "productos y artefactos que se obtengan" (beneficios que se generen a partir del ejercicio del recurso del crédito) también serán garantía para cubrir el adeudo.

Por lo anteriormente expuesto en ningún caso existe contradicción, puesto que todos los créditos otorgados por el Fondo Nuevo Sonora están garantizados con mobiliario, equipos y materiales adquiridos ya sea (antes o después), y con los frutos y productos y artefactos que se obtengan con los créditos.

Con respecto a manifestar las razones para que la aplicación de los recursos del crédito se realizaran en la adquisición de servicios y no de mobiliario y equipo, les informamos lo siguiente:

El contrato de crédito fue autorizado como crédito simple con garantía prendaria, para invertirse en capital de trabajo, por lo tanto la cláusula a la que ustedes se refieren, (Cláusula Décima Segunda) es única y exclusivamente para efectos de garantizar el propio financiamiento con los bienes o productos de la empresa.



SE

Con respecto a las razones de no haber adquirido por parte del acreditado las facturas que amparan la debida inversión de los recursos de crédito otorgado, les informamos que el destino de crédito fué autorizado para capital de trabajo, como se indica en la clausula II relativa al "Importe, destino y disposición del crédito" y no es obligada su comprobación, tal como se establece en el punto 6 del Apartado de Supervisión y Seguimiento del Manual de Normas y Políticas de Crédito del FNS.

- En relación a la solicitud de adecuar el contrato de crédito mediante un adendum, les informamos que no lo consideramos necesario, esto considerando los comentarios anteriores, toda vez de que se trata de una diferencia en la interpretación de la clausula Décima Segunda del Contrato de Crédito.
- Con respecto de proporcionar los comprobantes fiscales que amparan la aplicación de recurso les informamos que el destino de dicho contrato de crédito fue para capital de trabajo y en relación a las garantías, se anexa una declaración bajo protesta certificada por Corredor Público No.3 plaza Sonora, mediante Acta No. 8594, libro 5 de Actas y Pólizas.
- Al respecto de consignar el adendum los bienes que garantizaran el crédito les informamos que no lo consideramos necesario, esto considerando los comentarios anteriores, toda vez de que se trata de una diferencia en la interpretación.
- No consideramos necesario realizar acciones para requerir al acreditado el reintegro de los recursos del crédito, considerando el punto 6 del apartado de Supervisión y Seguimiento en el Manual de Normas y Políticas de crédito en el cual no exige como obligatorio la comprobación de este tipo de crédito (Capital de Trabajo), puesto que el negocio está operando, se encuentra al corriente en sus pagos, y está garantizado con avalúo certificado por un Corredor Público por \$259,000.00. se anexa estado de cuenta a la fecha y avalúo.

Finalmente con respecto de establecer medidas para que en los contratos de crédito se consigne de forma clara y precisa tanto el destino del crédito como las garantías correspondientes, no consideramos necesario, debido a que dichos contratos son avalados por la Dirección General Jurídica del Fondo Nuevo Sonora, tomando en cuenta la experiencia adquirida en la elaboración de dichos contratos.

9. De la revisión realizada a la documentación que deben contener los expedientes de los créditos simples con garantía prendaria otorgados en el período de enero a octubre de 2014, se identificó el expediente con número de referencia P12546, del programa "Turismo Sonora" por \$250,000, el cual fue otorgado para la construcción de baños y remodelación de dormitorios del negocio ubicado en el kilómetro 120 de la carretera a Matape-San Pedro de la Cueva, Sonora, constatándose que en la solicitud presentada por la acreditada, señalan en la descripción de la actividad



"Rancho Turístico"; sin embargo, en la cédula del Registro Federal de Contribuyentes presentada por la misma, se especifica que su actividad es "Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios" por lo que se aprecia que la actividad registrada del acreditado no se relaciona con la orientación del crédito otorgado.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado haya autorizado un crédito cuya documentación presentada por el acreditado, no se relaciona con la orientación del crédito otorgado, por lo que solicitamos realizar las gestiones necesarias ante la beneficiaria del préstamo, a fin de regularizar esta situación. Al respecto, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta:

Las razones por las cuales se autorizó el contrato de crédito bajo esta situación, se debe a que aunque se detectó dicha irregularidad al analizar la solicitud, en cuestión a que no se relaciona la descripción de actividades del acreditado con la orientación de dicho crédito, se le consideró y se autorizó dicho crédito con el compromiso de que la solicitante iría al SAT y modificar dicha actividad, sin embargo a la fecha de la auditoría, la acreditada no había cumplido con ese compromiso.

Se están realizando las acciones para contactar a la acreditada, y que modifique su descripción de actividades en el RFC para poder finalmente regularizar esta situación.

Con el objetivo no reincidir en este tipo de observación, se giró memorándum a la persona encargada de verificar que se cumpla con todos los requisitos de crédito, incluyendo el requisito, motivo por el cual se presenta esta observación.

10. De la revisión realizada a la cuenta número 1123 denominada "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" subcuenta 1123-03-0064, se determinó que no se dio cumplimiento con lo establecido en el "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora", publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013, en relación a la comprobación realizada de los recursos públicos por \$29,800, toda vez que dicho ordenamiento señala que los recursos deberán comprobarse en un término máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al término de la comisión o encargo. Los casos en comento son los siguientes:



Fecha	Número de Póliza	Puesto	Importe	Fecha de Entrega del Recurso	Fecha Límite para Comprobar	Fecha de Comprobación del Recurso	Días de Desfase desde la Fecha Límite hasta la Fecha de Comprobación
26/08/14	PE/478	Coordinador General.	\$9,800	26/08/14	9/09/14	5/12/14	87
02/10/14	PE/541	Coordinador General.	20,000	02/10/14	16/10/14	18/12/14	63
Total			\$29,800				

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para haber obtenido la comprobación de los recursos en un plazo mayor al previsto en las disposiciones correspondientes, de conformidad con lo señalado en la presente observación. Sobre el particular, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, los recursos sean comprobados o restituidos cabal y oportunamente. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta:

Las razones que dieron lugar a haber obtenido la comprobación de los recursos en ese desfase señalado, se debió a un error involuntario en la notificación o recordatorio a la persona encargada para proceder a obtener dicha comprobación. Es importante señalar que es la primera vez que sucede esta situación ya que siempre y en todo momento las comprobaciones se presentan en el termino previsto en la normatividad vigente.

Con el propósito de no reincidir, se anexa memorándum dirigido a la persona encargada de notificar y vigilar que se realicen y se obtengan las comprobaciones de los recursos en tiempo y forma a mas tardar 10 días hábiles posteriores a la comisión.

11. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros (DIOT), correspondientes al período de enero a marzo, de mayo a julio, septiembre y octubre de 2014, conforme a lo siguiente:

Mes de la Declaración del DIOT	Fecha de Presentación ante el SAT	Fecha Límite de Presentación
Enero 2014	07/05/14	28/02/14
Febrero 2014	07/05/14	31/03/14
Marzo 2014	07/05/14	30/04/14
Mayo 2014	10/12/14	30/06/14
Junio 2014	10/12/14	31/07/14
Julio 2014	19/09/14	29/08/14
Septiembre 2014	10/12/14	31/10/14
Octubre 2014	10/12/14	28/11/14



SE

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para la presentación extemporánea de las Declaraciones Informativas mensuales de Operaciones realizadas con Terceros (DIOT) correspondientes al período de enero a marzo, de mayo a julio, septiembre y octubre de 2014. Al respecto, requerimos establezcan medidas para que en lo sucesivo se cumpla oportunamente con la obligación y así evitar incurrir en posibles infracciones por la situación en comento. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2013, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta:

Derivado de la implementación del nuevo sistema contable en el Fondo Nuevo Sonora, el cual cumple con las Normas que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), obtuvimos un desfase en la emisión de la información Financiera, ésto debido al proceso de adopción e incorporación de las nuevas disposiciones de la (LGCG), motivo por el cual se generó la presente observación, sin embargo la totalidad de las Declaraciones fueron presentadas en forma.

Con el objetivo de cumplir oportunamente con la presentación de la obligación, en los sucesivos meses, se giró memorándum a la persona responsable de la presentación de dichas Declaraciones Informativas (DIOT), para que no se vuelvan a presentar de forma extemporánea. Se anexa memorándum.

Los motivos por los cuales dieron lugar a reincidir en la presente observación que ya había sido determinada, se debe al proceso de migración de la información al nuevo sistema contable, con lo cual, se tuvo que buscar la compatibilidad con el sistema de cartera del Fondo para poder obtener la emisión automática de la información financiera.

12. El Sujeto Fiscalizado comprobó parcialmente el pago de las cuotas y aportaciones que se obliga a realizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), resultando un saldo a cargo por \$2,795,514 que se integra por las cuotas a cargo del trabajador retenidas en nómina por la Secretaría de Hacienda por \$725,471 y las aportaciones a cargo del Ente Público por \$2,070,043, correspondientes al período de enero a octubre de 2014.



SE

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no comprobara a los auditores del ISAF, haber realizado gestiones ante la Secretaría de Hacienda para la obtención de los comprobantes de pago de las cuotas y aportaciones, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones correspondientes para obtener los comprobantes que acrediten el pago al ISSSTESON de las cuotas y aportaciones por \$2,795,514, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de los documentos que avalen su cumplimiento. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo el Sujeto Fiscalizado gestione y obtenga oportunamente los comprobantes de pago de cuotas y aportaciones.

Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2013, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta:

Se realizaron gestiones a través de visitas y llamadas telefónicas al departamento de ingresos al ISSSTESON, solicitando los recibos de pago de todas las cuotas y aportaciones pendientes, obteniendo resultados favorables a la fecha, sin embargo en su momento no fue posible comprobar a los auditores estas gestiones en su totalidad, Se anexan las liquidaciones de Enero a Octubre de 2014 señaladas en la presente observación.

La gestión de enviar oficios, ya sea al Secretario de Hacienda, Oficial Mayor o Directora General de ISSSTESON, consideramos que no resulta efectivo, debido a que tal y como se presentó esta situación en el ejercicio fiscal anterior, el ISSSTESON a final de cuentas va a emitir los recibos hasta que le llegue el recurso, esto después de varios meses posteriores a las deducciones de los empleados y aportaciones del Fondo, e incluso en algunas ocasiones después de la presentación de la Cuenta Pública Estatal.

Nos enfocamos a realizar las gestiones diferentes, realizando visitas constantes al departamento de ingresos de dicha Entidad, obteniendo la totalidad de los comprobantes los cuales se anexan.

Con respecto al establecimiento de medidas, se giró memorándum a la persona encargada de integrar los recibos de pago, para que de manera inmediata proceda a realizar las gestiones que considere convenientes para la obtención de los comprobantes pendientes de entregar de que pudieran presentarse.



Con respecto a manifestar razones que dieron lugar a reincidir, manifestamos que lamentablemente no depende de nosotros el que la Secretaria de Hacienda reintegre los recursos al ISSSTESON en tiempo y forma, ésto debido a que ellos son los que retienen los recursos, cuentan su propio programa de pagos y no lo van a modificar solamente por solicitárselos a través de un oficio, tal y como lo vimos y lo vivimos en el ejercicio 2013, en la que dicha observación se quedo hasta en la Cuenta Pública y varios meses después, transfirieron el recurso pendiente al ISSSTESON, y fué hasta entonces que pudimos solventar dicha observación.

13. De la revisión realizada a la Partida 37901 denominada "Cuotas", el Sujeto Fiscalizado incumplió con el "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora", publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013, el cual señala que la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, previo a su celebración, deberá validar los documentos jurídicos que vayan a soportar las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, constatando que el Sujeto Fiscalizado celebró un contrato de arrendamiento por la renta de varios cajones de estacionamiento con el "Grupo Duca, S.A. de C.V.", a pesar que la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal manifestó a través de oficio número SDJEE-148/2014 de fecha 5 de marzo de 2014 que no validaba el contrato en comento. Además el Sujeto Fiscalizado no proporcionó a los auditores del ISAF, la evidencia de la prestación de los servicios mediante bitácoras, en las cuales se demuestre que los servicios pagados corresponden a los gastos generados por el estacionamiento de los vehículos oficiales del Ente Público, identificándose gastos por \$38,263, integrándose como sigue:

Datos de la Póliza		Concepto del Gasto	Importe Identificado en la Revisión
Fecha	Número		
1/03/14	PE/351	Renta del mes de enero de 2014, según factura número FA39 de fecha 11 de febrero de 2014.	\$7,482
4/03/14	PE/354	Renta del mes de febrero de 2014, según factura número FA55 de fecha 4 de marzo de 2014.	7,047
14/07/14	PE/899	Renta del mes de junio de 2014, según factura número FA258 de fecha 7 de julio de 2014.	6,560
2/09/14	PE/1165	Renta del mes de julio de 2014, según factura número FA282 de fecha 15 de agosto de 2014.	4,524
2/09/14	PE/1165	Renta del mes de agosto de 2014, según factura número FA355 de fecha 2 de septiembre de 2014.	6,821
29/10/14	PE/1475	Renta del mes de septiembre de 2014, según factura número FA456 de fecha 28 de octubre de 2014.	5,829
Total			\$38,263



SE Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para el Sujeto Fiscalizado haya celebrado el contrato de prestación de servicios con la empresa "Grupo Duca, S.A. de C.V.", a pesar de que este no fue validado por la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, y para no haber entregado a los auditores del ISAF, las bitácoras donde conste los servicios recibidos señalados en la presente observación, solicitando que las mismas sean elaboradas con la información correspondiente al total de los recursos pagados en la Partida 37901 denominada "Cuotas" por \$38,263, informando a este Organismo Superior de Fiscalización, de la conclusión de dicho proceso, con la finalidad de acudir a las instalaciones del Ente Público a realizar la revisión de las mismas, o en su defecto obtener el reintegro de los recursos por \$38,263 depositándolos a la cuenta bancaria del ente público, proporcionado copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas. Si de la revisión realizada a la documentación solicitada se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la presente observación. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta:

Las razones que dieron lugar a haber celebrado el contrato observado, a pesar de que no fué validado por la SDJEE fué por necesidad de contar con estacionamiento y proteger el (Padrón Vehicular) patrimonio del Fondo, considerando que se correría un mayor riesgo el dejar los vehículos oficiales en la calle, exponiéndolos al robo parcial o total, así como a daños materiales en los mismos, sin embargo, estamos consientes de que no se tenía actualizada la bitácora donde se consta el ingreso de los vehículos y su permanencia en el estacionamiento al momento de solicitarla los auditores.

Se anexa bitácora con la información correspondiente al total de los recursos pagados en la partida 37901 por \$38,263.

Es importante mencionar que dicho estacionamiento "Grupo Duca S.A. de C.V." se encuentra a un costado del Centro de Gobierno, cobra una cuota por cada entrada de vehículos, cuenta con cámara de vigilancia las 24Hrs. y de cierta manera han permanecido seguros hasta el momento los vehículos de este Organismo.

Se establecieron medidas para evitar su recurrencia, solicitando vía memorándum (el cual se anexa), a la persona encargada, que no se deberá celebrar ningún contrato que no cuente con la autorización de la SDJEE, así como tener las bitácoras actualizadas en cualquier momento para su verificación.



SE

14. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante la Secretaría de Hacienda Estatal, los Informes de Avance-Programático Presupuestal correspondiente al Primer y Tercer trimestres del ejercicio 2014, toda vez que fueron entregados hasta con 10 días de atraso, como se menciona a continuación:

Avance Trimestral 2014	Fecha de Entrega según Calendario de la Secretaría de Hacienda Estatal	Fecha en que fue Entregada la Información a la Secretaría de Hacienda Estatal	Diferencia en Días entre el Plazo Límite y de Entrega
I Trimestre	18/04/14	28/04/14	10
III Trimestre	17/10/14	24/10/14	7

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado presentara en forma extemporánea los informes correspondientes al Primer y Tercer Trimestres de 2014, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. Sobre el particular requerimos establecer medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta:

Las razones que dieron lugar a el retraso en la entrega de los informes se debe a que se tenía un retraso en el cierre de cartera, lo cual perjudicaba al tener que esperar dichos cierres para poder realizar los cierres contables y eso fue lo que ocasionó la presentación extemporánea de dichos informes.

Es importante señalar que dicha irregularidad se soluciono, y para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la información de cartera y contable al día.

Con el objetivo de establecer medidas para evitar su recurrencia, se anexa memorándum a la persona encargada de la presentación de los informes trimestrales para que se cumpla con el plazo señalado en las guías emitidas por la Secretaría de Hacienda.

15. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante la Secretaría de Hacienda Estatal, la información mensual contable y presupuestal del período de enero a octubre de 2014, consistentes en el balance general, estado de resultados, balanza de comprobación detallada, notas a los estados financieros, avance del ejercicio presupuestal y de sus programas anuales, la cual se obliga a presentar de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Decreto No. 92 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2014, integrándose como sigue:



Mes de la Información Presentada	Fecha Límite de Entrega según calendario de la Secretaría de Hacienda	Fecha en que fue entregada la información a la Secretaría de Hacienda Estatal	Diferencia en Días entre el plazo Límite y de Entrega
Enero 2014	17/02/14	07/05/14	79
Febrero 2014	14/03/14	07/05/14	54
Marzo 2014	14/04/14	07/05/14	23
Abril 2014	16/05/14	08/07/14	53
Mayo 2014	13/06/14	08/07/14	25
Junio 2014	14/07/14	28/08/14	45
Julio 2014	14/08/14	12/10/14	59
Agosto 2014	12/09/14	03/11/14	52
Septiembre 2014	14/10/14	03/11/14	20
Octubre 2014	14/11/14	11/12/14	27

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea a la Secretaría de Hacienda Estatal, la información contable y presupuestal del período de enero a octubre de 2014, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2013, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta:

Las razones por las cuales la información financiera fué presentada de forma extemporánea, se debe a un retraso en la emisión de la información financiera, debido a la implementación de nuevos sistemas contables (Sistema Contable Armonizado) y operativos en los Fondos.

Se anexan nuevas medidas establecidas para evitar reincidir en el presente señalamiento y cumplir de forma cabal y oportuna con la presentación de la información.

Las razones de haber reincidido en esta observación derivan del volumen de trabajo por el proceso de liquidación y extinción de FOSOL y FAPEMIN, en particular, por tal motivo se descuido esta obligación.

16. En el período de enero a octubre de 2014, el Sujeto Fiscalizado no está cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que no acreditaron que de su sistema contable emane lo siguiente: 1) En cuanto a la información Contable no se genera: a) Estado de Flujo de efectivo, 2) Informe sobre Pasivos Contingentes. Asimismo, no fueron elaboradas las Notas a los Estados Financieros.



SE

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado omitiera presentar la documentación relacionada con la información señalada en la observación, en contravención a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como las señaladas en el documento denominado "Normas y Metodología para la Emisión de la Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas", emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), solicitando llevar a cabo su elaboración, proporcionando copia de la misma a este Organismo Superior de Fiscalización, con cifras al 31 de octubre de 2014. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo, el Sujeto Fiscalizado cumpla cabal y oportunamente con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En caso de no atender la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta:

Las razones que dieron lugar a no presentar la documentación relacionada en la observación, es Debido a que en un inicio el Sistema Contable fué creado con los requerimientos básicos, siempre en apego a las Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo ya con las actualizaciones que se han tenido, se ha cumplido con la emisión al 100% de los reportes contables exigibles por la CONAC, De igual forma en los Estados Financieros no se incluían de forma impresa tanto el flujo de efectivo como el informe de pasivos contingentes en un inicio.

Es importante mencionar que las Notas a los Estados Financieros siempre se elaboran, sin embargo hasta ahora se están anexando a los Estados Financieros.

Se anexan copia de dichos reportes al 31 de Octubre de 2014, con respecto al informe de Pasivos Contingentes se anexa impresión de pantalla con la opción deshabilitada al no contar con dichos Pasivos Contingentes.

Con respecto de establecer medidas para evitar reincidir en este tipo de señalamiento, se anexa memorándum dirigido a la persona encargada de la Contabilidad, para cumplir con las disposiciones de la LGCG, así como las emitidas por la CONAC.

- 17. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios proporcionado por el Sujeto Fiscalizado del Ejercicio 2014, no contiene la información mínima requerida señalada en la normativa aplicable, referente a: 1) Las razones que justifiquen la demanda del bien o servicio; 2) La distinción de la forma en que se pretenda adjudicar el pedido, la orden de servicio o el contrato ya sea por licitación pública, simplificada o sin llevar a cabo licitación; y 3) La indicación del lugar en donde se prestará el servicio o en el que se utilizará el bien mueble a arrendarse.**



SE

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para haber elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2014, sin la información requerida señalada en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones que correspondan para que se proceda conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada. Al respecto, solicitamos el establecimiento de medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia.

Respuesta:

Las razones que dieron lugar a haber realizado el (Programa 2014) sin la información señalada, fué debido a que siempre habíamos utilizado el mismo formato para la elaboración del programa Anual de Adquisiciones, consideramos que era suficiente la información presentada en el mismo, ya que contiene la información más relevante con respecto a los materiales y suministros, así como a los servicios generales a adquirirse, sin embargo, tomando en cuenta la presente observación, así como el estricto apego al artículo 14 del Reglamento de la Ley, se giró memorándum, del cual se anexa copia, a la persona encargada de la elaboración de dicho programa, para evitar en lo sucesivo (2015) esta observación, agregando toda la información señalada en el Reglamento de la Ley en comento.

Es importante mencionar que las razones que dieron lugar a reincidir se debe a que aunque si se elaboraron los puntos observados (2 y 3) no fué concluido el punto (1) por dudas en el desarrollo de las justificaciones de la demanda del bien o servicio por tal motivo no se anexaron a dicho programa anual.

18. El Sujeto Fiscalizado no está cumpliendo con la información que debe ser difundida por Internet en su portal de transparencia en relación con las fracciones X y XXII Bis del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, toda vez que no se presentan los resultados de las auditorías del ejercicio 2013; y el padrón vehicular publicado presenta una sola unidad, debiendo manifestarse 9 unidades, de conformidad con el reporte de bienes muebles proporcionado al 31 de octubre de 2014, según consulta realizada al portal web del Sujeto Fiscalizado.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la omisión en la difusión de la información pública conforme a lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones necesarias para que la misma sea publicada en su portal web, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos-



SE

Personales del Estado de Sonora, comunicando a este Organismo Superior de Fiscalización el cumplimiento de la acción requerida. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2013, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta:

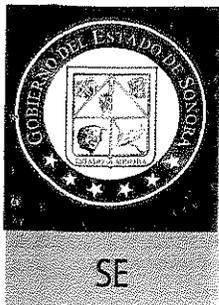
Debido a las cargas de trabajo extraordinarias, relativas a la migración de la información financiera al nuevo sistema de contabilidad armonizado, así como generar la compatibilidad de los sistemas de cartera y contabilidad, se descuidó la actualización de la información en el Portal de Transparencia, durante el tercer y cuarto trimestre del 2014, sin embargo de forma inmediata se procedió a la actualización correspondiente.

Como evidencia de la actualización de los rubros observados, (Resultados de Auditorías 2013 y 2014, y Padrón vehicular 2015 (9) unidades), se anexa copia de la caratula impresa desde el Portal de transparencia del Fondo para su verificación, de igual forma ponemos a su disposición el mismo Portal de Transparencia del Fondo a través de la liga: <http://transparencia.esonora.gob.mx/Sonora/Transparencia/Poder+Ejecutivo/Entidades/Fondo+Nuevo+Sonora/>

Se anexa memorándum como medida preventiva al encargado de la publicación de la información en el Portal de transparencia del Fondo, para evitar reincidir en este tipo de observaciones.

Las razones que dieron lugar a reincidir, se debe a que esta observación se refiere a otros rubros con respecto a los observados anteriormente, aunado a las cargas de trabajo extraordinarias, sin embargo se mantendrá una constante vigilancia para presentar la existencia, congruencia y actualización de la información que debe ser difundida en dicho Portal de Transparencia.

19. En relación con la revisión de la Partida 11306 denominada "Riesgo Laboral", se identificaron diversos pagos en el período de enero a octubre de 2014, por concepto de Compensaciones al personal por \$1,731,756, sin que fuera proporcionada a los auditores del ISAF la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y del Organismo de Gobierno, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. Las compensaciones en comento, se relacionan a continuación:



Número de Empleado	Puesto	Período de Revisión de las Compensaciones Percibidas a partir del 1º de Enero de 2014	Compensación Total Percibida en el Período de Revisión	
			Nivel	Compensación Total Percibida
FN 64	Coordinador General.	Enero a Octubre 2014	13	\$196,156
FN 51	Director General Jurídico y de Recuperación de Cartera.	Enero a Octubre 2014	12	98,000
FN 65	Director General de Gestión y Diseño de Instrumentos Financieros.	Enero a Octubre 2014	12	98,000
FN 67	Director General de Financiamiento y Análisis de Riesgo.	Enero a Octubre 2014	12	98,000
FN 105	Director General de Supervisión y Seguimiento.	Enero 2014	12	9,800
FN 139	Titular del Organo de Control y Desarrollo Administrativo.	Enero a Octubre 2014	12	98,000
FN 145	Director General de Supervisión y Seguimiento.	Marzo a Agosto 2014	12	58,800
FN 73	Director de Procesos.	Enero a Octubre 2014	11	59,500
FN 120	Asesor Ejecutivo de Contratación.	Enero a Octubre 2014	11	59,500
FN 1	Subdirector de Financiamiento.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 4	Subdirector de Recuperación de Cartera.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 5	Subdirector de Control Interno y Administrativo.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 40	Subdirector de Sistemas y Archivo.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 45	Subdirector de Análisis de Crédito.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 69	Subdirector de Control y Seguimiento.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 107	Subdirector de Contabilidad y Operación.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 118	Subdirector de Promoción, Control y Enajenación.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 119	Subdirector de Recursos Humanos y Servicios Administrativos.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 49	Subdirector de Reglamentación y Seguimiento Jurídico.	Enero a Octubre 2014	10	35,000
FN 63	Subdirector de Procesos.	Enero a Octubre 2014	10	35,000
FN 120	Jefe de Productos.	Enero a Octubre 2014	9	50,000
FN 16	Auditor.	Enero a Octubre 2014	9	50,000
FN 26	Jefe de Operación.	Enero a Octubre 2014	9	50,000
FN 27	Jefe de Validación.	Enero a Octubre 2014	9	50,000
FN 46	Jefe de Análisis de Crédito.	Enero a Octubre 2014	9	50,000
FN 50	Jefe de Reestructuración.	Enero a Octubre 2014	9	50,000
FN 33	Jefe de Gestión.	Enero a Octubre 2014	9	35,000
FN 116	Jefe de Seguimiento Jurídico.	Enero a Octubre 2014	9	35,000
FN 43	Jefe de Tesorería.	Enero a Octubre 2014	9	25,000
FN 68	Auditor.	Enero a Octubre 2014	9	25,000
FN 96	Asistente Ejecutivo de Tesorería.	Enero a Octubre 2014	9	25,000
			Total	\$1,731,756

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no proporcionar a los auditores del ISAF, la autorización de la Secretaría de Hacienda Estatal y del Organo de Gobierno para el pago de los estímulos por \$1,731,756, por el período de enero a octubre de 2014,-



SE

de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones necesarias para obtener las referidas autorizaciones o en su defecto, solicitamos se requiera a los Servidores Públicos responsables, la restitución de los recursos públicos pagados por el citado concepto por \$1,731,756, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido.

Sobre el particular, solicitamos el establecimiento de medidas para evitar incurrir en la misma situación. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta:

Las razones por las cuales no se proporcionó al ISAF las autorizaciones correspondientes es debido a que desconocíamos que se tenían que presentar dichas solicitudes tanto al Órgano de Gobierno, así como a la Secretaría de Hacienda u Oficialía Mayor de forma anual, procediendo de forma inmediata a realizar dichas solicitudes.

Se anexa copia de autorización de Órgano de Gobierno, así como de la Subsecretaria de Egresos de Oficialía Mayor.

Con el objetivo de evitar reincidir se giró memorándum, el cual se anexa, a la persona encargada de vigilar que cada ejercicio fiscal cuente con la autorización correspondiente de las compensaciones señaladas, o bien se apegue a lo que refiere el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate.

Es importante señalar que aunque en el Decreto de Presupuesto de Egresos del GES para el ejercicio fiscal 2014 contempla que se debe contar con autorización para ejercer partidas de remuneraciones adicionales, por parte de la Secretaría y Organo de Gobierno, el Decreto de Presupuesto de Egresos del GES para el ejercicio fiscal 2015 menciona que se considera la continuidad del derecho de los funcionarios y servidores públicos a percibir las remuneraciones "Adicionales y/o Especiales", sin necesidad de autorización expresa de la oficialía, salvo disposición en contrario vigente en la materia. Se anexan paginas del Decreto 2014 y 2015 donde se estipula lo antes mencionado.

Sin otro particular y estando a sus órdenes para atender cualquier duda al respecto, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.


C.P. Martín Germán Portela Duarte
Subdirector de Control y Seguimiento Administrativo

c.c.p. Archivo.